

**ORD N° 108**

**ANT.:** Resolución Exenta N°70, de 18 de enero de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que rechaza propuesta de Plan de Reparación presentada por Minera Montecarmelo S.A.

**MAT.:** Remite antecedentes relativos al rechazo de la propuesta de Plan de Reparación presentada por Minera Montecarmelo S.A.

**Santiago, 18 de enero de 2022**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, mediante el presente remito a Ud. la Resolución Exenta N°70, de 18 de enero de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que rechaza propuesta de Plan de Reparación presentada por Minera Montecarmelo S.A., así como los antecedentes asociados a la misma, en consideración a lo siguiente:

1. Con fecha 14 de mayo de 2019, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental acogió la demanda de reparación por daño ambiental interpuesta por don Manuel Humberto Vega Puelles y don Benito Fernández Cisternas, en contra de Sociedad Minera Montecarmelo S.A. (en adelante, "Minera Montecarmelo"), en la causa Rol D N°32-2016. En dicho procedimiento se discutió el daño sobre los componentes suelo, flora y fauna, en el sector denominado Los Maitenes, de la comuna de Puchuncaví, a raíz del escurrimiento de residuos industriales líquidos y arrastre de sólidos provenientes de la faena minera del proyecto "Procesamiento de Sales Metálicas", de titularidad de Minera Montecarmelo.
2. Al acoger la demanda por daño ambiental, el Tribunal resolvió que Minera Montecarmelo debía presentar, dentro del plazo de 90 días hábiles contados desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada, un Plan de Reparación para la quebrada y las zonas afectadas de los predios de los demandantes de la localidad de Los Maitenes (en adelante, "PdR Montecarmelo"). Así, el PdR Montecarmelo debía contemplar las acciones y metas de restauración del suelo dañado, en los términos del artículo 2° letra s) de la Ley N°19.300, mediante la adopción de medidas de fitorremediación y minimizando la pérdida de suelo. Además, el Tribunal resolvió que el PdR Montecarmelo debía cumplir con los siguientes requisitos específicos de contenido:

- (i) Contemplar la caracterización detallada de la zona a restaurar, en términos de superficie y de todo parámetro que permita evaluar la evolución de la restauración del suelo.
  - (ii) Proponer objetivos e indicadores y un programa de monitoreo asociados a ellos, con parámetros y sus respectivas metodologías, estableciendo la frecuencia de mediciones y de entrega de informes a las entidades correspondientes para su adecuado seguimiento.
  - (iii) Establecer las metas de restauración y estimar la duración de la implementación de las medidas de fitorremediación; la ejecución del plan de restauración deberá considerar aspectos como la duración de los ciclos de vida de las especies involucradas, procesos edáficos y los efectos de la variabilidad ambiental, tales como estacionalidad, El Niño (ENSO), cambio climático, etc., sobre variables relevantes, por ejemplo la precipitación, a fin de garantizar el éxito a largo plazo de las medidas propuestas.
3. El Tribunal dispuso que el procedimiento de aprobación del PdR Montecarmelo se regiría por las reglas establecidas en el artículo 43 del artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA") y por el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012").
4. Con fecha 17 de septiembre de 2019, Minera Montecarmelo presentó ante la Oficina Regional de la SMA de la Región de Valparaíso, tres copias de la propuesta del PdR Montecarmelo, en cumplimiento de la sentencia dictada en Rol D N°32-2016, de 14 de mayo de 2019, del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.
5. De acuerdo al procedimiento dispuesto por la normativa sobre planes de reparación, la SMA procedió a examinar el cumplimiento de los contenidos mínimos de la propuesta del PdR Montecarmelo. En dicho análisis, se constató que la propuesta no cumplía con los requisitos mínimos exigidos por la sentencia dictada en Rol D N°32-2016, de 14 de mayo de 2019, del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental y el artículo 19 del D.S. N°30/2012. En consecuencia, mediante Resolución Exenta N°1583, de 13 de noviembre de 2019, la SMA requirió a Minera Montecarmelo subsanar la propuesta del PdR Montecarmelo.
6. Con fecha 5 de diciembre de 2019, Minera Montecarmelo presentó una nueva propuesta. Luego de revisada, la SMA pudo verificar que la nueva propuesta del PdR Montecarmelo cumplió con todos los requisitos mínimos de contenido.
7. Para continuar con la tramitación, la SMA analizó la procedencia de ordenar un período de información pública en relación a la propuesta de PdR Montecarmelo. Revisados los alcances y mérito del caso, la SMA determinó no ordenar este período.
8. Posteriormente, según ordena el artículo 23 del D.S. N°30/2012, la SMA remitió al SEA el oficio Ord. N°3818, de 24 de diciembre de 2019, solicitando a dicho servicio la evaluación de los aspectos técnicos de la propuesta de PdR Montecarmelo.
9. A través de oficio Ord. N°2021991021062, de 09 de diciembre de 2021, el SEA remitió a la SMA el informe solicitado. En dicho documento, se efectúa una síntesis de los contenidos de la propuesta de PdR Montecarmelo, para luego dar cuenta de lo siguiente:

- (i) Conforme a la normativa aplicable, así como también según lo ordenado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago en sentencia rol D-32-2016, mediante Oficios Ord. N°202099102531 y N°202099102532, ambos de fecha 24 de septiembre de 2020, el SEA requirió un informe fundado al Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG”) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Valparaíso (en adelante, “Seremi Salud”), respectivamente, con el objeto de conocer su opinión sobre la propuesta del PdR Montecarmelo en atención a sus competencias sectoriales.
- (ii) De este modo, mediante oficio Ord. N°3053, de fecha 19 de octubre de 2020, la Seremi Salud remitió su pronunciamiento con observaciones a la propuesta del PdR Montecarmelo. En este mismo sentido, mediante oficio Ord. N° 2198, de fecha 22 de octubre de 2020, el SAG remitió su pronunciamiento también con observaciones.
- (iii) En base a ello, así como también de las demás observaciones levantadas por el SEA, mediante Carta N°20219910392, de fecha 25 de marzo de 2021, se le solicitó a Minera Montecarmelo aclarar, rectificar y ampliar la propuesta del PdR Montecarmelo presentado, requiriéndole en lo relevante, mejoras en la descripción del daño, en las medidas de contención implementadas, en las medidas y objetivos específicos planteados, en los permisos sectoriales requeridos, entre otros. Para lo anterior, se le otorgó un plazo de 45 días hábiles, bajo apercibimiento dispuesto en el artículo 24 inciso segundo del D.S. N°30/2012.
- (iv) Lo anterior, fue respondido con fecha 24 de mayo de 2021, señalando Minera Montecarmelo al respecto que *“(…) se está trabajando en las medidas propuestas, relacionadas con el objetivo general y los objetivos específicos. No obstante, es necesario informar que Minera Montecarmelo se encuentra con prohibición de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°356, de fecha 14 de septiembre de 2016. Lo anterior ha traído como consecuencia la nula generación de ingresos en los últimos 5 años. Consecuentemente con lo anterior, el proceso de recuperación será muy lento, y se están haciendo los mayores esfuerzos para lograr una pronta recuperación del terreno en comento”*.

10. Considerando lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 24 del D.S. N°30/2012, que prescribe que *“(…) si el proponente no efectúa las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones solicitadas dentro del plazo otorgado, el informe será desfavorable (...)”*, **el SEA evaluó la propuesta del PdR Montecarmelo de modo desfavorable.** En este sentido, agregó que *“el Plan de Reparación presentado no cumple con los estándares técnicos que permitan establecer como idóneas las medidas propuestas, en relación a los objetivos planteados, así como también, no hay certeza respecto de la eficacia del mismo para alcanzar los objetivos de la reparación”*.

11. En consecuencia, de acuerdo a lo mandatado por el artículo 24 del D.S. N°30/2012 ya citado, y considerando el carácter vinculante que el informe del SEA tiene en este procedimiento, **la SMA debió rechazar la propuesta del PdR Montecarmelo, lo cual se efectuó a través de la Resolución Exenta N°70, de 18 de enero de 2022.**

12. En atención a la misma normativa, corresponde que la SMA remita los antecedentes del caso al Consejo de Defensa del Estado y, tomando en cuenta que la presentación del PdR Montecarmelo se enmarcaba en el cumplimiento de la sentencia dictada en Rol D N°32-2016, de 14 de mayo de 2019, del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, también al referido tribunal.

Por lo tanto, mediante el presente, se remiten a Ud. la Resolución Exenta N°70, de 18 de enero de 2022, así como los antecedentes fundantes de tal acto, a fin de que tome conocimiento del rechazo de la propuesta de Plan de Reparación presentado por Minera Montecarmelo S.A., y adopte las medidas que estime pertinentes, de acuerdo a sus competencias.

Ante cualquier duda, ruego comunicarse con la abogada del Departamento Jurídico de la División de Fiscalía, Teresita Chubretovic Arnaiz, al correo electrónico [teresita.chubretovic@sma.gob.cl](mailto:teresita.chubretovic@sma.gob.cl).

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

EIS/PTB/TCA

**Adj.:**

- Resolución Exenta N°1583, de 13 de noviembre de 2019, de la SMA.
- Propuesta de Plan de Reparación presentado por Minera Montecarmelo S.A.
- Of. Ord. N°3818, de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Of. Ord. N°202099102531 y N°202099102532, de la Dirección Ejecutiva del SEA.
- Of. Ord. N°3053, de fecha 19 de octubre de 2020, de la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso.
- Of. Ord. N°2198, de fecha 22 de octubre de 2020, del Servicio Agrícola y Ganadero Región de Valparaíso.
- Carta N° 20219910392, de fecha 25 de marzo de 2021, de la Dirección Ejecutiva del SEA.
- Carta s/n, de fecha 24 de mayo de 2021, mediante la cual, el Sr. Luis Felipe Boiser Troncoso, en representación de la Sociedad Minera Montecarmelo, da respuesta a Carta N°20219910392.
- Of. Ord. N°2021991021062, de 09 de diciembre de 2021, de la Dirección Ejecutiva del SEA.
- Resolución Exenta N°70, de 18 de enero de 2022, de la SMA.

**Distribución:**

- Sr. Alejandro Ruiz Fabres, Ministro Presidente Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, [contacto@tribunalambiental.cl](mailto:contacto@tribunalambiental.cl)
- Sr. Juan Antonio Peribonio Poduje, Presidente Consejo de Defensa del Estado, [oficinadepartescde@cde.cl](mailto:oficinadepartescde@cde.cl)

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N°1066/2022



Código: 1642544901836  
verificar validez en  
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/validar.jsp>